

# Procedimiento para ejecutar y remunerar el proyecto de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico – IIGP

18 de enero de 2023



SC CERT 177419

- El contenido de esta presentación no busca sustituir, ni remplazar, ni modificar los términos establecidos en las resoluciones CREG 102 008 de 2022 y 102 009 de 2022.
- El contenido de esta presentación no incluye los textos completos establecidos en las resoluciones mencionadas anteriormente pues pretende resumir para efectos ilustrativos parte de tales textos.

**GENERALIDADES**

1. OBJETIVO DE LA REGULACIÓN
2. ANTECEDENTES DE LA REGULACIÓN

**SELECCIÓN IIGP**

3. PARTICIPANTES EN EL PROCESO
4. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO
5. PRESENTACIÓN DE OFERTA DE INGRESO ANUAL ESPERADO - IAE
6. TASA DE DESCUENTO y PERFIL DE PAGOS
7. SELECCIÓN DEL AJUDICATARIO
8. CESIÓN DEL PROYECTO

**REMUNERACIÓN IIGP**

9. OFICIALIZACIÓN DEL IAE
10. PERÍODO DE PAGOS E INCENTIVOS
11. VALOR DE PAGO AL ADJUDICATARIO POR LOS BENEFICIARIOS
12. COMPENSACIONES POR INDISPONIBILIDAD
13. RECAUDO DE LOS BENEFICIARIOS
14. SERVICIOS ADICIONALES

**CONSTRUCCIÓN IIGP**

15. INICIO DE EJECUCIÓN
16. AJUSTES A LA FECHA DE PUESTA EN OPERACIÓN – FPO
17. AUDITORÍA
18. INCUMPLIMIENTO INSALVABLE
19. CONEXIÓN DEL PROYECTO Y PATRIMONIO AUTÓNOMO
20. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO
21. EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS
22. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO IIGP**

23. AUDITORÍAS SEMESTRALES DE DISPONIBILIDAD

- **CREG 102 008 DE 2022:** Establecer los mecanismos centralizados dentro de los cuales se debe adelantar la ejecución de proyectos prioritarios del plan de abastecimiento de gas natural, adoptado por el Ministerio de Minas y Energía. Se aplicará a todos los participantes del mercado de gas natural, a los interesados en participar en los procesos de selección, y a los demás agentes y usuarios beneficiarios del servicio de gas natural.
- **CREG 102 009 DE 2022:** Establecer procedimientos particulares que deben aplicarse en la ejecución mediante proceso de selección, de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico.
- **DOCUMENTOS DE SOPORTE PUBLICADOS QUE SIRVEN DE ANTECEDENTES:**
  - DOCUMENTO CREG 015 DE 2017
  - DOCUMENTO CREG 059 DE 2017
  - DOCUMENTO CREG 085 DE 2017
  - DOCUMENTO CREG 109 DE 2017
  - DOCUMENTO CREG 084 DE 2018
  - DOCUMENTO CREG 005 DE 2021
  - DOCUMENTO CREG 006 DE 2021
  - DOCUMENTO CREG 702 005 DE 2022
  - DOCUMENTO CREG 102 06 DE 2022
  - DOCUMENTO CREG 102 007 de 2022

Podrán participar en el proceso:

- i.) Personas jurídicas nacionales o extranjeras;
- ii.) Consorcios nacionales o extranjeros; y,
- iii.) Sociedades extranjeras con sucursal en Colombia.

No podrán participar en el proceso:

- a. Productores – comercializadores de gas natural o comercializadores de gas importado.
- b. Personas jurídicas con cualquier participación en productores-comercializadores o en comercializadores de gas importado definidos en la Resolución CREG 186 de 2020 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- c. Personas jurídicas que en su sociedad tengan cualquier participación de productores-comercializadores o comercializadores de gas importado definidos en la Resolución CREG 186 de 2020 o aquellas que la modifiquen adicionen o sustituyan.

Las anteriores disposiciones deberán cumplirse durante el proceso de selección y de construcción y se extenderán durante la operación de la infraestructura de importación de gas del Pacífico.

- El proponente deberá demostrar experiencia relacionada con la construcción y/o contratación de la construcción de proyectos de infraestructura de valor similar al valor estimado del proyecto objeto del proceso de selección. Podrán acreditarla con la presentación de dos proyectos construidos por el proponente, o cuya contratación haya sido realizada por el proponente, cuyos valores sumados resulten en un valor igual o superior al valor estimado del proyecto objeto del respectivo proceso de selección.
- La experiencia puede ser acreditada por la persona jurídica que se presenta, por sus filiales o sociedades matrices, y/o por cualquier otra sociedad que sea parte de un mismo grupo económico. Lo anterior también aplica para los miembros del Consorcio.
- No tener participación alguna, ya sea en calidad de matriz, filial, subsidiaria o subordinada, de acuerdo con lo previsto en la legislación, con ninguno de los demás proponentes que participen en el mismo proceso de selección.
- No haber sido objeto de declaración de un incumplimiento grave e insalvable de que trata el Artículo 25 de la presente Resolución CREG 102 008 de 2022 durante los 24 meses anteriores a la fecha límite de presentación de propuestas establecida en los documentos de selección del inversionista.
- Observar las disposiciones vigentes sobre separación de actividades e interés económico aplicables y no estar incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la legislación vigente.

- Tener disponible para la prestación del servicio la infraestructura con las capacidades de la planta de regasificación del Pacífico y del gasoducto Buenaventura – Yumbo.
- Cumplir con el reglamento único de transporte de gas natural, RUT, cuando se trate de infraestructura del SNT.
- Estar sujeto a las disposiciones vigentes sobre separación de actividades e interés económico aplicables.
- Liquidar, facturar y recaudar los valores correspondientes a los ingresos por la prestación de los servicios asociados.
- Recibir el gas natural licuado cuya composición sea tal que, al regasificarlo, permitirá cumplir con las especificaciones de calidad establecidas en el RUT. El adjudicatario puede negarse a recibir el GNL si lo anterior no se cumple.

- Asumir las pérdidas por evaporación de gas (i.e. boil-off gas) que se presenten, cuando estas superen el porcentaje de pérdidas ofertado en la propuesta.
- Llevar una relación diaria del volumen de inventario mínimo de confiabilidad, de las novedades diarias de retiro y devolución que resulten de su uso por los agentes, y de los incumplimientos que se den en la devolución del gas.
- Adquirir GNL para solamente para los siguientes usos: operación de la infraestructura, gas de empaquetamiento del gasoducto, pruebas de la infraestructura, gas de talón, reponer el gas de evaporación (boil-off gas) y el llenado inicial del inventario mínimo de confiabilidad.
- Las pérdidas de calidad del gas natural licuado por envejecimiento en el almacenamiento no serán responsabilidad del adjudicatario, y su regulación se determinará en resolución aparte.



- Definición del PERÍODO ESTÁNDAR DE PAGOS: “*Período de años durante el cual un adjudicatario espera recibir el ingreso anual esperado*”. Puede ocurrir, dependiendo de si la fecha de inicio de remuneración coincide con la FPO real, que se aplique a partir de fechas de inicio de remuneración diferentes.
- El proponente debe presentar la oferta de IAE desagregada en 4 componentes (en \$ y en volúmenes):
  - IAE INVERSIÓN: incluye y sin limitarse a los costos asociados con la preconstrucción y construcción, las conexiones al sistema de transporte y estaciones de transferencia de custodia, las reposiciones así como el costo de oportunidad del capital invertido. Valoración en pesos informando el porcentaje de valoración en dólares sin superar 42% del IAE INVERSIÓN. Se presenta para cada año del PEP (\$/año).
  - IAE AOM: incluye y sin limitarse a gastos de administración, operación y mantenimiento correspondientes a la etapa de operación y prestación del servicio del proyecto. No deberá incluir el costo de los consumos de gas natural que se presentan para remuneración en IAE FIJO GAS NATURAL y en IAE VARIABLE GAS NATURAL. Se presenta para cada año del PEP (\$/año).
  - ...siguiente diapositiva

- (...) Cantidad de gas natural a adquirir por una sola vez (empaquetamiento, pruebas, inventario mínimo de confiabilidad, gas de talón). Se presenta en  $MPC_{GNL}$ . En el procedimiento de oficialización de ingresos de la CREG para reconocer la adquisición de estos volúmenes, se convierte en el componente IAE FIJO GAS NATURAL a reconocerse en \$/año.
- Cantidad de gas natural a adquirir periódicamente (boil-off gas ofertado, consumo de operación de planta de regasificación, consumo de operación de gasoducto Buenaventura – Yumbo). En el procedimiento de oficialización de ingresos de la CREG para reconocer la adquisición periódica de estos volúmenes, se convierte en el componente IAE VARIABLE GAS NATURAL a reconocerse en \$/año.
- Se deberá presentar en forma desagregada los valores IAE INVERSIÓN e IAE AOM asociados a cada una de las componentes de la planta de regasificación, necesarias para la prestación de los siguientes servicios: i) descargue y recibo de gas licuado, ii) almacenamiento de gas licuado, iii) regasificación, iv) carga de cisternas de gas natural licuado, y v) trasvase de gas natural licuado a buques metaneros y puesta en frío. Asimismo, deberá presentar en forma desagregada los valores (IAE INVERSIÓN e IAE AOM) de la oferta económica del gasoducto Buenaventura – Yumbo, incluidos compresores si los hay. Estos valores serán considerados posteriormente por la CREG, en caso de ser necesario, para la regulación de acceso a los servicios asociados a la infraestructura de importación de gas del Pacífico

- Se establece una tasa de descuento del diez por ciento (10%) con el fin de obtener el valor presente de cada uno de los años de PEP presentados en la oferta económica, y de esta manera poder comparar el valor total de las ofertas económicas. Dicha tasa de descuento no tiene ningún otro uso en el proceso de selección ni durante la construcción ni durante la prestación efectiva del servicio con el proyecto.
- En las ofertas económicas que se presenten, la diferencia entre los porcentajes que representan cada uno de los valores anuales del PEP ofertados del componente IAE INVERSIÓN con respecto al valor presente de la serie de los valores anuales del componente IAE INVERSIÓN, no podrá ser mayor a cinco puntos porcentuales (5%) entre cualquier par de años, sean continuos o no. Asimismo, en ningún caso, el componente IAE INVERSIÓN ofertado para cualquier año podrá ser superior al del año anterior.

Se determina el valor presente de cada oferta, así:

- Para cada año del PEP se suman:
  - Los valores en pesos, de IAE INVERSIÓN e IAE AOM FIJO.
  - El valor en pesos, obtenido con la cantidad ofertada de gas natural a adquirir por una sola vez, multiplicado por el precio del gas natural establecido por la UPME en los documentos de selección y multiplicado por el factor de anualidad.
  - El valor en pesos, obtenido con la cantidad anual de gas natural que se oferta adquirir periódicamente, multiplicado por el precio del gas natural establecido por la UPME en los documentos de selección.
- Los valores obtenidos de la suma anterior para cada año del PEP, se traen a valor presente aplicando la tasa de descuento para el año respectivo.
- Se suman los valores presente obtenidos para cada año del PEP y así se obtiene el valor de la oferta económica del proponente. Las ofertas obtenidas no pueden ser superiores al valor máximo de adjudicación determinado por la CREG.
- Se obtiene el menor valor de las ofertas económicas obtenidas válidas.
- Si se presenta más de una oferta válida , el proyecto se adjudica al proponente con menor oferta.
- Si se presenta más de un proponente y su oferta es la única que se declara válida, el proyecto se adjudica.
- Si se presentó un solo proponente al proceso y se declara válida su oferta, se abre la posibilidad de presentar contraofertas en el plazo que defina la UPME. Si no se presentan contraofertas o las que se presentan no son válidas, el proyecto se adjudica.
- Si se presenta una o varias contraofertas válidas, el proponente al que se declaró válida la oferta económica deberá manifestar si acepta ejecutar el proyecto por el menor valor de las contraofertas válidas y se le adjudicará el proyecto. En caso contrario, el proyecto le será adjudicado a quien presentó el menor valor de las contraofertas válidas.

- El adjudicatario del proceso no podrá ceder los derechos y responsabilidades adquiridas en la adjudicación, durante la ejecución del proyecto ni durante el periodo de pagos, salvo que exista autorización previa y escrita por parte de la UPME.
- En ese sentido la UPME deberá contemplar esta posibilidad dentro de las condiciones de participación en el proceso de selección, teniendo en cuenta que el cesionario deberá cumplir con iguales o superiores condiciones técnicas, jurídicas y económicas, a las demostradas por el adjudicatario en el respectivo proceso de selección. De igual manera, procederá a expedir los actos administrativos que correspondan para aprobar la cesión en todos los derechos y obligaciones del adjudicatario. Posteriormente la UPME solicitará a la CREG que en la Resolución de oficialización del IAE de ese proyecto se modifique el agente beneficiario del ingreso.
- Se debe tener en cuenta que se deben cumplir las limitaciones de las disposiciones sobre qué agentes no pueden participar como proponentes del proyecto.

Para la oficialización del IAE al adjudicatario del proyecto se seguirá el siguiente procedimiento que se presenta resumido:

- Envío de la UPME a la CREG de información de adjudicación: entre otros, cronograma, curva S, aprobación de garantía de cumplimiento de construcción, oferta de IAE, firma auditora, beneficiarios) .
- Se verifica que el adjudicatario esté registrado ante la SSPD como empresa de servicio público E.S.P. que desarrolla la actividad de transporte de gas natural y la prestación de los servicios asociados de las infraestructuras de regasificación cuando ello aplique.
- Con base en lo anterior, la CREG expedirá resolución que oficializa los ingresos del prestador del servicio, y que incluye entre otros aspectos:
  - Nombre del proyecto y nombre del adjudicatario.
  - Ingreso en pesos del primer año del PEP para asumir los costos de la auditoría.
  - Ingreso en pesos para cada año del PEP (porcentaje valorados en dólares y porcentaje valorado en pesos).
  - Ingresos en pesos para cada año del PEP.
  - Volumen de gas de adquisición por una sola vez para la planta de regasificación y para el gasoducto, a ser remunerado como máximo.
  - Volumen de gas de adquisición periódica para la planta de regasificación y para el gasoducto, a ser remunerado como máximo.
  - Metodología de remuneración de los volúmenes de gas de adquisición.

- La metodología de remuneración de los volúmenes de gas de adquisición será la siguiente:
  - Gas de adquisición por una sola vez (llenado de inventario mínimo de confiabilidad, gas de talón, gas de empaquetamiento, gas de pruebas): IAE FIJO GAS NATURAL.

$$\text{IAE FIJO GAS NATURAL} = \frac{STGN \times TD \times TRM}{[1 - (1 + TD)^{-PEP}]}$$

STGN: Costos de suministro y transporte del gas natural, en pesos colombianos

TD: Tasa de Descuento 10%

TRM: En el caso de los costos de suministro y transporte que se causan en pesos colombianos, el valor de TRM será igual a 1.

PEP: Período estándar de pagos

Los ingresos que se obtengan por la venta del gas de pruebas serán considerados como ingresos de corto plazo.

- Gas de adquisición periódica (boil-off gas, gas de operación): IAE FIJO GAS NATURAL.

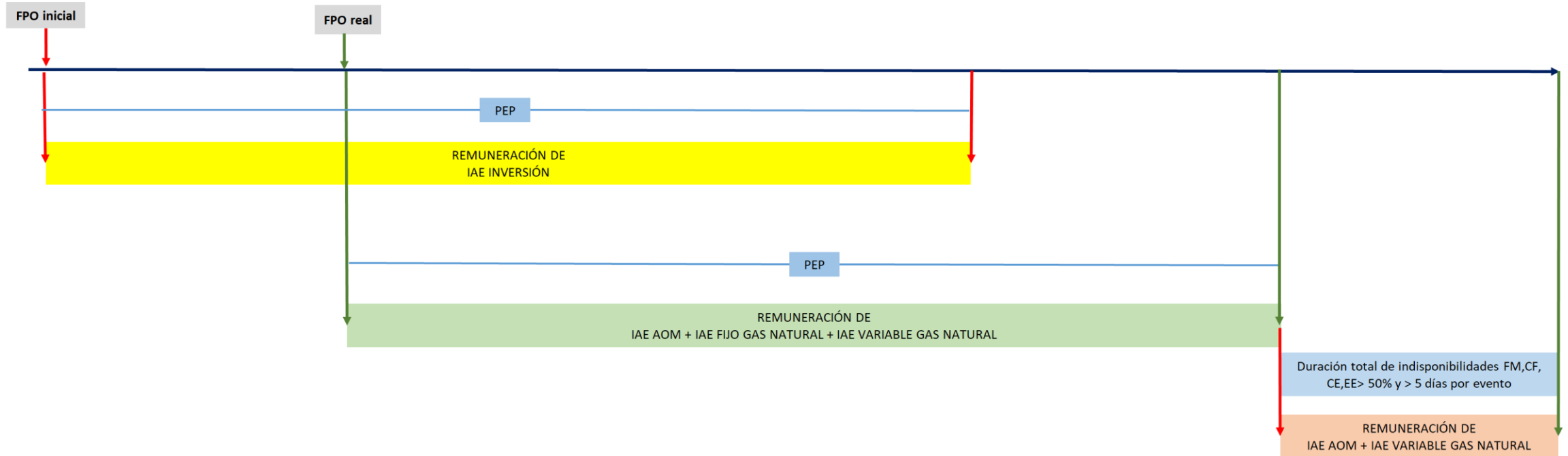
$$\text{IAE VARIABLE GAS NATURAL} = \text{Costo anual del gas adquirido}$$

- En ningún caso serán remunerados aquellos volúmenes de gas, adquiridos por una sola vez o periódicamente, que superen los volúmenes ofertados por el adjudicatario. En caso de ser menores, los volúmenes de gas natural a remunerar serán los que realmente hayan sido adquiridos por el adjudicatario a partir del precio promedio ponderado de las compras de gas realizadas.

- Si el proyecto entra en operación en la FPO inicial, a partir de esa fecha podrá empezar a facturar mensualmente el IAE TOTAL (IAE INVERSIÓN + IAE AOM + IAE FIJO GAS NATURAL + IAE VARIABLE GAS NATURAL). El IAE TOTAL se facturará durante el PEP contado a partir de la FPO.
- Si el proyecto entra en operación en fecha posterior a la FPO inicial, a partir de esa FPO inicial podrá empezar a facturar mensualmente el IAE INVERSIÓN, solo si se cumplen ciertas condiciones previas:
  - Aprobación del MME de cambio de FPO inicial.
  - Certificación de cumplimiento del cronograma de ejecución y a los Hitos de la curva S, respecto del cronograma presentado con la propuesta.
  - Certificación de un mínimo de inversión realizada del 80% del IAE INVERSIÓN.
  - Constitución de la garantía de devolución de pagos.
- En caso de haberse iniciado los pagos de IAE INVERSIÓN, estos se suspenderán si, transcurrido el 50% del plazo inicialmente establecido de construcción, contado desde inicio de pagos de IAE INVERSIÓN, se mantiene las condiciones de atraso que llevaron al MME a modificar la FPO inicial. Se reanudarán cuando se certifique el inicio de la operación del proyecto.
- El IAE INVERSIÓN se facturará durante el PEP contado a partir de la FPO inicial. El IAE AOM + IAE FIJO GAS NATURAL + IAE VARIABLE GAS NATURAL se podrá empezar a facturar a partir de la FPO real, hasta cuando se cumpla el PEP contado a partir de la FPO real.



- Si el proyecto entra en operación en fecha anterior a la FPO inicial, con capacidad plena, a partir de esa fecha anterior podrá empezar a facturar mensualmente el IAE TOTAL (IAE INVERSIÓN + IAE AOM + IAE FIJO GAS NATURAL + IAE VARIABLE GAS NATURAL). El IAE TOTAL se facturará durante el período anticipado y durante el PEP contado a partir de la FPO inicial. Adicionalmente, se reconocerá un porcentaje de 25% calculado sobre el valor del IAE TOTAL, que se aplicará solamente durante el período anticipado.
- La prestación del servicio se deberá extender, una vez cumplido el PEP contado a partir de la fecha de puesta en operación real, por el mismo período acumulado de las duraciones de las indisponibilidades del proyecto con factores de indisponibilidad superiores al cincuenta por ciento (50%), causadas por eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, y por los eventos eximentes de responsabilidad establecidos, cuya duración haya superado en cada evento los cinco (5) días calendario. Durante este período adicional, la remuneración corresponderá a la suma del IAE AOM + IAE VARIABLE GAS NATURAL.
- Si el proyecto entra en operación con capacidad parcial en fecha anterior a la FPO inicial, a partir de esa fecha anterior podrá empezar a facturar mensualmente el IAE INVERSIÓN y el IAE AOM, calculado con la misma proporción que se obtiene entre la capacidad de entrega parcial de gas natural regasificado en el SNT en Yumbo sobre la capacidad de regasificación del proyecto determinada en el PAGN. Este valor se facturará durante el período anticipado hasta la FPO inicial. Adicionalmente se reconocerá un porcentaje de 25% calculado sobre el valor del IAE INVERSIÓN y el IAE AOM calculado con la misma prorrata, que se aplicará solamente durante el período anticipado hasta la FPO inicial; después de la FPO inicial la facturación por operación con capacidad parcial no incluirá el porcentaje adicional del 25% y su facturación y pago por los beneficiarios será realizado después de cumplido el PEP contado a partir de la FPO inicial.



- El adjudicatario realizará los cálculos correspondientes al numeral 1.) del Anexo 4 para determinar el valor total a facturar a los transportadores que atienden beneficiarios del proyecto.

$$A = \text{IMT} - \text{COP} - \text{ICC} - \text{SAL} - (10\% \times \text{SA}) - \text{CPG}$$

- A: Valor a facturar por el adjudicatario, al transportador
- IMT : Ingreso mensual a pagar por parte de los beneficiarios.
- COP : Valor de las compensaciones.
- ICC : Ingresos de corto plazo.
- CPG Recursos provenientes de la ejecución de garantías del proyecto.
- SAL : Saldo de ingresos en el mes anterior.
- SA : Ingresos por la prestación de servicios adicionales.

- El adjudicatario recibirá de cada transportador del SNT que atiende beneficiarios del proyecto, la información del porcentaje de participación (incluido él mismo) en el recaudo de la remuneración del proyecto que le corresponde al transportador, de acuerdo con la información que la UPME publique al respecto de los beneficiarios identificados.
- El adjudicatario, con base en la multiplicación del valor total a facturar obtenido con el Anexo 4 con los porcentajes de participación en el recaudo informados por los transportadores que atienden beneficiarios, facturará a cada transportador el valor así obtenido. En la factura incluirá como soporte la información detallada del cálculo.
- Los transportadores que atiendan beneficiarios deberán constituir una garantía bancaria de pago con vigencia anual a favor del adjudicatario, por el ciento por ciento (100%) del valor de dos (2) IMT que le corresponde a cada transportador.

- El adjudicatario deberá calcular el factor de indisponibilidad mensual del proyecto, así:

$$I = \sum_{i=1}^D \text{CAPI}_i \times \left( \frac{1}{D \times \text{CAP}} \right)$$

$\text{CAPI}_i$ : Máxima capacidad indisponible del proyecto PAGN durante el día  $i$  del mes  $m$ .

CAP: Capacidad adjudicada del proyecto PAGN.

D: Número de días del mes  $m$ .

- A partir de lo anterior, el adjudicatario calcula el valor de compensación, así:

$$\text{COP} = \text{IMT} \times I, \times (1 + \% \text{adicional})$$

COP : Valor de las compensaciones.

%adicional: Valor del porcentaje adicional reconocido al adjudicatario por operación en fecha anticipada.

- Se considerará como indisponibilidad del proyecto aquella causada por eventos distintos a fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña y a los eventos eximentes de responsabilidad.
- La duración total de las indisponibilidades del proyecto con factores de indisponibilidad diaria superiores al 50%, causadas por eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña y por los eventos eximentes de responsabilidad, cuya duración haya superado en cada evento 5 días calendario, será adicionada a la duración de la prestación del servicio del proyecto después de cumplir el período del PEP contado a partir de la fecha de puesta en operación real.
- En cada caso de indisponibilidad de la infraestructura en las condiciones anteriormente señaladas, el adjudicatario deberá actualizar el valor de la garantía de cumplimiento de devolución de pagos.
- La máxima duración de las suspensiones del servicio por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos será la establecida en el Artículo 12 de la Resolución CREG 185 de 2020, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.
- Si el adjudicatario esté siendo remunerado antes de entrar en operación el proyecto, el factor de indisponibilidad será 1 para los meses de diferencia entre la FPO ajustada por el MME y la real.

- Los transportadores facturarán a cada beneficiario del proyecto, así:

$$PBaT = [PS \times (1 + RC)] + CT$$

- PS : Valor a facturar al beneficiario en el sistema de transporte, por el servicio prestado por el adjudicatario.  
 RC: Riesgo de cartera que asume el transportador que recauda los valores facturados a los beneficiarios.  
 CT : Valor de remuneración de los servicios comerciales prestados por el transportador.

$$PS = PN + \sum_{p=1}^P IMP$$

$$PN = A \times PP_{UPME} \times \frac{\sum_{p=1}^P KR}{\sum_{j=1}^J \sum_{p=1}^P KR}$$

KR : Capacidad contratada por el beneficiario j, en el nodo p identificado por la UPME bajo cualquier modalidad contractual en el mercado primario.

IMP : Impuestos y costos generados por transferencia al adjudicatario.

- Los servicios adicionales del proyecto son los servicios que corresponden a una capacidad adicional a la determinada en los documentos de selección del inversionista, que pueden ser el servicio de descargue y recibo, almacenamiento de GNL, regasificación, transporte de gas natural y demás servicios asociados especificados en la descripción del proyecto contenida en los Documentos de Selección del Inversionista elaborados por la UPME.
- Los servicios adicionales que ofrezca el adjudicatario, no tendrán un ingreso regulado y sólo podrán comercializarse después de que se hayan asignado la totalidad de los servicios adjudicados.
- El porcentaje del valor de los ingresos recibidos por los servicios adicionales que se asignará a los beneficiarios, según lo previsto en el cálculo de los valores a pagar por los beneficiarios, será del diez por ciento (10%).

- Corresponde a la fecha prevista de inicio de ejecución de un proyecto indicada en el cronograma y considerada para la definición de la curva S.
- Podrá ser modificada por una sola vez por el adjudicatario. La nueva fecha de inicio, el cronograma y la curva S ajustada, junto con el visto bueno del auditor, deberán ser entregados a la UPME. Esta modificación no dará lugar a modificar la FPO.
- Antes de la fecha de inicio de ejecución del proyecto, y de acuerdo con las revisiones anuales del plan de abastecimiento de gas natural, la UPME de común acuerdo con el adjudicatario, podrá proponer al MME la modificación de la FPO.
- El MME determinará la procedencia de la modificación propuesta. En caso de que el MME apruebe la modificación el adjudicatario dispondrá de 10 días hábiles para ajustar el cronograma del proyecto, la duración del contrato de auditoría y la vigencia de la garantía de cumplimiento



- Iniciada la ejecución de los proyectos adjudicados mediante procesos de selección la FPO podrá ser modificada previa aprobación del MME, o la entidad que este delegue, cuando ocurran atrasos por eventos debidamente justificados.
- Estos eventos pueden ser los siguientes: (i) fuerza mayor debidamente comprobada; o (ii) alteración del orden público acreditada por la autoridad competente que conduzca a la paralización temporal en la ejecución del proyecto y que afecte de manera grave la FPO; o (iii) demoras en la expedición de la licencia ambiental originadas en hechos fuera del control del adjudicatario del proyecto y de su debida diligencia.
- Una vez se modifique la FPO el adjudicatario dispondrá de 10 días hábiles para ajustar el cronograma del proyecto, la duración del contrato de auditoría y la garantía de cumplimiento

- El proyecto deberá contar con una firma auditora seleccionada a partir de una lista de firmas auditoras elaborada por el CNOG.
- Se establecen las condiciones de selección del auditor, la duración de la auditoría, su financiación.
- En el caso de que se cuente con la información del costo de la auditoría antes de la presentación de la oferta de los proponentes en el proceso abierto y competitivo a cargo de la UPME, la UPME dará a conocer el costo de la auditoría y el nombre del auditor, con el objeto de que el proponente incluya dicho costo dentro de su oferta.
- La UPME es la entidad que autoriza los pagos al auditor. Que se realizan por la fiducia contratada por el adjudicatario.
- El auditor estará obligado, entre otros, a:
  - Radicar un informe, cada 90 días calendario, donde se presente el resultado de verificación del cumplimiento del cronograma, de la curva S, de los Hitos de la curva S y de las características técnicas establecidos para el proyecto.
  - A requerir cada 3 meses la presentación del adjudicatario de la actualización de la curva S de ejecución real y del cronograma, el cual deberá revisar y validar.

- Informar a la CREG del cumplimiento de la suspensión del pago de la remuneración regulada.
  - Verificar en el sitio de construcción del proyecto, con una frecuencia mensual que podrá aumentarse, la información recibida del adjudicatario sobre el desarrollo y cumplimiento del cronograma de ejecución, de la curva S y de los Hitos de la Curva S.
  - Previo a la puesta en operación, ya sea parcial o total, el auditor enviará una certificación, en donde se concluya que el proyecto cumplió la lista de chequeo a satisfacción establecida en los documentos de selección del inversionista para la puesta en operación parcial o total.
  - Dentro de los 5 primeros días a partir de la entrada en operación del proyecto, ya sea parcial o total, el auditor deberá enviar una certificación indicando la fecha de puesta en operación, ya sea parcial o total.
  - Radicar un informe final en donde se concluya, sin ambigüedades, que el proyecto se ajusta a los requerimientos establecidos en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural.
  - Cuando se configure un incumplimiento insalvable el auditor deberá presentar un informe de manera inmediata en donde se ponga en conocimiento tal situación.
- Los informes del auditor son de carácter público y deberán incluir los siguientes elementos, entre otros que defina la UPME: un resumen de la metodología de auditoría implementada, un resumen de los principales hallazgos.

- Abandono por parte del adjudicatario de la ejecución del proyecto, dado por la cesación no justificada de las actividades descritas en el cronograma detallado de las etapas de construcción del proyecto.
- Cuando en un informe periódico de cada 90 días, el auditor verifique que el adjudicatario omitió corregir desviaciones, identificadas en el informe previo, que no corresponden a las características del proyecto definido en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural adoptado por el MME y en los documentos de selección del inversionista - DSI.
- Cuando en un informe periódico de cada 90 días, el auditor verifique que el adjudicatario no corrigió desviaciones en el proyecto, identificadas en el informe previo, que llevan a que las características técnicas de alguno de los activos del proyecto sean menores a las requeridas por los estándares y normas técnicas aplicables.
- Cuando el auditor determine que, de manera definitiva, el proyecto en implementación no cumplirá lo previsto en los documentos de selección del inversionista- DSI en su proceso de adjudicación y ajustes si fuese el caso.

- El adjudicatario del proyecto será el responsable de realizar, atendiendo la regulación establecida en el RUT, los puntos de entrada, los puntos de salida y conexiones que se requieran en el SNT para poner en operación el proyecto.
- El adjudicatario deberá constituir un patrimonio autónomo a través del cual se administrará la garantía de cumplimiento de la construcción del proyecto y la garantía de cumplimiento de devolución de pagos, cumpliendo con lo establecido en el Anexo 2 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 (instrumento fiduciario, objeto del patrimonio autónomo, principios en la constitución del patrimonio, calidades de la sociedad fiduciaria que se utilice la para la constitución del patrimonio autónomo que se constituya).
- El adjudicatario deberá constituir el patrimonio autónomo antes de que la UPME reporte a la CREG la información requerida por esta última para que la CREG pueda oficializar la remuneración del adjudicatario.

- El adjudicatario deberá constituir las siguientes garantías de cumplimiento a nombre del patrimonio autónomo, de conformidad con lo establecido en el Anexo 3: 1.) Garantía de cumplimiento de la construcción; y, 2.) Garantía de cumplimiento de la devolución de pagos.
- Las garantías de cumplimiento deben cumplir con lo establecido en el Anexo 3 de la Resolución CREG 102 008 de 2022, entre otros aspectos: criterios generales que deben cumplir las garantías, tipos de garantías aceptables (garantía bancaria de entidad financiera en Colombia, carta de crédito stand by de entidad financiera en Colombia, carta de crédito stand by de entidad financiera del exterior, prepago), fechas de aprobación, vigencias de las garantías, valor inicial de las garantías, ajustes al valor inicial.
- Cuando ocurra alguno de los eventos de incumplimiento definidos en el numeral 3.6 del Anexo 3, que no solamente corresponden a incumplimiento insalvable, el patrimonio autónomo ejecutará la garantía de la actividad incumplida (construcción y/o devolución de pagos) y transferirá los respectivos recursos conforme con el destino determinado para ello. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar.

- Garantía de cumplimiento de construcción:
  - En caso de incumplimiento insalvable:
    - Cuando el auditor concluya que el adjudicatario abandonó el proyecto.
    - Cuando el auditor concluya que el adjudicatario no corrigió las desviaciones identificadas en informe previo respecto de las características del proyecto definido en el PAGN y en los DSI.
    - Cuando el auditor concluya que el adjudicatario no corrigió las desviaciones identificadas en informe previo que llevan a que las características técnicas de alguno de los activos del proyecto sean menores a las requeridas por los estándares y normas técnicas aplicables.
    - Cuando el auditor determine que de manera definitiva el proyecto que se ejecuta no cumplirá lo previsto en los documentos de selección del inversionista en su proceso de adjudicación y ajustes si fuese o el auditor identifique a la terminación del proyecto que el proyecto ejecutado no coincide con las características técnicas exigidas en el plan de abastecimiento de gas natural y en los documentos de selección.
  - Cuando dentro del plazo máximo previsto, el adjudicatario no actualice el valor de la garantía por retrasos debidos a modificación de la FPO debidamente aprobada por el MME o por retrasos identificados en el informe del auditor.
  - Cuando el retraso en la ejecución del proyecto, informado por el auditor, sea mayor o igual al cincuenta por ciento (50%) del plazo previsto en el cronograma de ejecución del proyecto.

- Garantía de cumplimiento de devolución de pagos: en caso de constituirse ante un inicio de remuneración al adjudicatario antes de la FPO real.
  - Cuando el adjudicatario no proceda con la devolución de los pagos realizados por los beneficiarios del proyecto cuando por solicitud del adjudicatario aprobada por el MME, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MME 40286 de 2021 o aquellas que la modifiquen o sustituyan, el adjudicatario no continúa con el proyecto por la ocurrencia de eventos irresistibles, imprevisibles y ajenos a su control, debidamente verificables y previo a ello, se ha iniciado la remuneración del IAE INVERSIÓN.
  - Cuando incumpla con el período de prestación del servicio en los términos de la resolución CREG 102 008 de 2022 (PEP contado a partir de la FPO real + período extendido por indisponibilidades de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña).



- Cuando ocurra alguna de las causales de ejecución de la garantía de cumplimiento de la construcción, el adjudicatario perderá el derecho a recibir el flujo de ingresos o remuneración por el proyecto y a terminar la ejecución del proyecto. Lo anterior aplica también en el caso de que se esté remunerando con ingreso regulado por operación parcial en fecha anticipada.
- La CREG, con el propósito de establecer plenamente la existencia del incumplimiento, determinar sus consecuencias y garantizar el derecho de defensa de los afectados, agotará el trámite previsto en los Artículos 106 y ss. de la Ley 142 de 1994 y, en lo no previsto en ellos, aplicará las normas de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que sean aplicables. En firme la decisión definitiva sobre la actuación, y determinada la existencia del incumplimiento, se comunicará la decisión al patrimonio autónomo para que proceda con la ejecución de la garantía de cumplimiento de la construcción y, en caso de que aplique, la ejecución de la garantía de cumplimiento de devolución de pagos.

- Semestralmente durante cada año del PEP contado a partir de la fecha de puesta en operación certificada por el auditor, se deberá realizar una auditoría de verificación de las condiciones de disponibilidad del proyecto, que deberá ser pagada por el adjudicatario.
- Cada auditoría se realizará en la fecha que para ello determine la CREG y tendrá como fin verificar la información y condiciones de disponibilidad que ha reportado el adjudicatario por el proyecto durante el tiempo transcurrido entre la anterior auditoría y la presente que se realice.
- El auditor se encargará de verificar la disponibilidad reportada por el adjudicatario en el momento previo a la realización de la auditoría y verificará las condiciones de disponibilidad del proyecto, entre otros aspectos.
- La CREG establecerá en resolución posterior los alcances específicos de dicha auditoría y el modo de conformar y seleccionar la lista de auditores.
- La CREG incluirá en la oficialización de los ingresos del IAE, los costos de las auditorías anuales, de acuerdo con la información que previamente establezca la CREG para ello.

# GRACIAS

-  @ComisionCREG
-  ComisionCREG
-  [www.creg.gov.co](http://www.creg.gov.co)
-  [creg@creg.gov.co](mailto:creg@creg.gov.co)